

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **243** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora (e) de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0349 de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°164 del 08 de marzo de 2023, otorgó a la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5, una concesión de aguas subterránea, proveniente de un pozo profundo, localizado al interior de la **GRANJA AVICOLA VILLA LEO**, en coordenadas: Latitud 10° 48' 56,10" N - Longitud 74° 46' 20,00" O, con un caudal de captación de 2,3 L/s, equivalente a un volumen de 66,66 m³/día, 2.000 m³/mes y 24.000 m³/año.

El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas al interior de la **GRANJA AVICOLA VILLA LEO**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

La concesión de aguas subterránea fue otorgada por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria la Resolución No.164 de 2023, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en el artículo primero de la misma.

Que el 02 de febrero de 2026, a través de escrito radicado bajo consecutivo ENT-BAQ-001049-2026, ciudadanos residentes en la Urbanización Ciudadela Santa Sofía, ubicada en la Vía Oriental KM 67, en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, presentaron queja por las la presunta emisión de olores ofensivos provenientes de la granja avícola Villa Leo, operada por la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A.)**.

II. ATENCIÓN A LA QUEJA PRESENTADA MEDIANTE CONSECUTIVO ENT-BAQ-001049-2026

Mediante comunicación oficial recibida ENT-BAQ-001049-2026, presentada por habitantes de la Ciudadela Santa Sofía, municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, la comunidad manifestó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. su preocupación por la presunta afectación ambiental derivada de la generación de olores ofensivos y la proliferación de moscas, los cuales atribuyen a la actividad avícola desarrollada en una granja ubicada en inmediaciones del sector.

De acuerdo con lo expuesto por los ciudadanos, dichas situaciones se vienen presentando de forma recurrente y, según lo indicado en el escrito radicado, los impactos percibidos afectan la calidad de vida de los residentes, especialmente durante determinados momentos del día y en épocas específicas de operación de la granja, solicitando la intervención de la autoridad ambiental mediante visita técnica, verificación de condiciones ambientales y adopción de medidas correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 243 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con el objeto de atender la queja presentada y emitir un pronunciamiento de fondo respecto de los hechos descritos, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 09 de febrero de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico N°091 del 25 de marzo de 2026, en el cual se registra la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja avícola Villa Leo actualmente se encuentra operando, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos destinados al sacrificio. La infraestructura actual comprende 10 galpones que ocupan un área total de 14.280 m², donde se encasentan 260.000 aves.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la queja presentada y con objeto de verificar los hechos descritos, se realizó visita técnica de inspección ambiental al área de influencia de la actividad avícola, realizando un recorrido perimetral por los alrededores de la granja y sectores cercanos a la Ciudadela Santa Sofía, con el fin de verificar los hechos descritos en la denuncia.

Durante la inspección ambiental se evidenció lo siguiente:

- Al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos asociados a la operación de la granja.
- En el área destinada para el proceso de compostaje se observó la ejecución de fumigaciones orientadas al control de moscas y otros vectores. La persona que atendió la visita manifestó que dichas fumigaciones se realizan de manera diaria como medida preventiva.
- Se observó presencia de moscas dentro de parámetros considerados normales para este tipo de actividad pecuaria, sin evidenciarse una población excesiva.
- Durante el ejercicio de verificación se sostuvo diálogo con habitantes de la Ciudadela Santa Sofía, quienes manifestaron que la mayor percepción de olores ofensivos y aumento en la presencia de moscas se presenta principalmente durante las jornadas de cambio de cama en los galpones, actividad que implica la manipulación y retiro de material orgánico acumulado.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN A ACONDESA S.A.

En relación con la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Auto No. 721 del 06 de agosto de 2025, notificado el 14 de agosto de 2025, el cual se origina en la atención de una denuncia por presunta emisión de olores ofensivos provenientes de la granja avícola Villa Leo, se evidenció lo siguiente:

Tabla 3. Estado de cumplimiento del Auto No. 721 del 06 de agosto de 2025.

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto No. 721 del 06 de agosto de 2025. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – ACONDESA S.A. identificada con NIT 890.103.400-5, y se dictan otras disposiciones.			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.		X	Hasta la fecha no se ha presentado el Plan para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 243 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“ACONDESA S.A.” con NIT 890.103.400-5 representada legalmente por el señor KARIM ENRIQUE QUIZENA DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía 72.188.721 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que presente en un plazo de treinta (30) días, el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), el cual deberá contener como mínimo: • Localización y descripción de la actividad. • Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo. • Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, presupuesto. • Cronograma para la ejecución. • Plan de contingencia para la emisión de olores ofensivos. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013.			Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. “ACONDESA S.A.” con NIT 890.103.400-5 que en un plazo de treinta (30) días realice la evaluación del cumplimiento de los niveles de calidad del aire o de inmisión de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos. Para ello deberá utilizar el método de Evaluación Sensorial establecido en la NTC 5880 Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica monitoreando los parámetros Sulfuro de Hidrógeno (H₂S) y Amoniaco (NH₃). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la tabla 4 del artículo 7 de la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 del MADS.		X	Hasta la fecha no se ha realizado la evaluación de los niveles de calidad de aire.

Fuente: elaboración CRA, 2026.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y con fundamento en la visita técnica realizada a las instalaciones de la granja avícola Villa Leo y su área de influencia, se concluye lo siguiente:

- A partir de la información suministrada por los habitantes de la ciudadela Santa Sofia, municipio de Sabanagrande, se identificó que la percepción de olores ofensivos y el aumento temporal de moscas se asocia principalmente a las actividades de retiro y cambio de cama de los galpones, proceso que implica la manipulación de material orgánico acumulado y que puede generar emisiones odoríferas puntuales y aumento de vectores.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 243 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Asimismo, la reiteración de la queja sugiere la existencia de episodios intermitentes asociados a etapas específicas del manejo productivo, particularmente durante las labores de limpieza y manejo de la pollinaza.
- En virtud de lo anterior, la granja avícola Villa Leo presenta un potencial de generación puntual de olores ofensivos, por lo cual se hace necesario fortalecer las medidas operativas durante los cambios de cama y el manejo del material orgánico, con el fin de minimizar impactos sobre la comunidad vecina.

En mérito de lo expuesto, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°091 de 2026, con el fin de prevenir y mitigar la ocurrencia de los hechos descritos, esta Autoridad Ambiental procederá a requerir a **ACONDESA S.A.** el fortalecimiento de las medidas de manejo ambiental orientadas al control de olores ofensivos y vectores, para lo cual se deberá formular y presentar un Programa Integral para el Control de Moscas, tendiente a minimizar la afectación a las zonas aledañas.

Adicionalmente, se reiterará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, so pena del inicio de un proceso sancionatorio ambiental, en los términos previstos en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Así las cosas, y una vez analizada la situación objeto de denuncia, esta Autoridad Ambiental procederá a adoptar las medidas administrativas correspondientes, encaminadas a garantizar el adecuado manejo ambiental de la actividad y la protección de las condiciones de salubridad en el área de influencia, sin perjuicio de las acciones de seguimiento y control a que haya lugar.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **243** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 243 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.)**, identificada con NIT.890.103.400-5, representada legalmente por el señor Karim Quizena De La Rosa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Acreditar en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Auto No. 721 del 06 de agosto de 2025.
- b. Formular y presentar, en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un Programa Integral para el Control de Moscas, orientado a prevenir, mitigar y controlar la generación y dispersión de vectores hacia las zonas aledañas.

El programa deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Diagnóstico inicial

- 1.1. Identificación de las áreas críticas de reproducción de moscas dentro del predio (galpones, zonas de acopio de pollinaza, áreas de compostaje, drenajes y zonas húmedas).
- 1.2. Descripción de los procesos productivos que favorecen la proliferación de vectores.
- 1.3. Evaluación preliminar del manejo actual de residuos orgánicos y mortalidades.

2. Control operativo durante el cambio de cama de galpones

El programa deberá incluir protocolos específicos para esta actividad, considerando que representa un momento crítico para la generación de vectores:

- 2.1 Procedimiento detallado para el retiro, cargue, transporte y disposición final de la pollinaza.
- 2.2 Aplicación preventiva de medidas de control antes, durante y después del cambio de cama (control larvario y medidas sanitarias).
- 2.3 Definición de horarios y logística operativa que minimicen la dispersión de moscas y olores hacia zonas residenciales cercanas.
- 2.4 Estrategias para evitar acumulaciones prolongadas del material retirado dentro del predio.

3. Medidas de control integrado

- 3.1 Acciones de manejo ambiental orientadas a reducir la humedad y los sustratos orgánicos donde se desarrollan las larvas.
- 3.2 Descripción de métodos físicos, biológicos o químicos utilizados para el control de moscas, incluyendo criterios técnicos para su selección y aplicación.
- 3.3 Rotación de productos utilizados para evitar la generación de resistencia en las poblaciones de moscas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 243 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. Sistema de seguimiento

Se deberá establecer un sistema documentado de monitoreo que incluya:

- 4.1 Métodos de evaluación periódica de la población de moscas (trampas, conteos visuales u otros mecanismos verificables).
- 4.2 Registros técnicos de las fumigaciones, aplicaciones de larvicidas y demás acciones implementadas.
- 4.3 Indicadores de eficacia del programa que permitan evidenciar reducción o control de la población de vectores.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se encuentra fundamentado en el informe técnico N°091 del 25 de marzo de 2026, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.**, de conformidad con lo establecido en Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Diego Armando Díaz García, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal, a los correos electrónicos digeodadg13@gmail.com y jacky.arqui24@gmail.com, en el marco de la queja presentada mediante documento radicado C.R.A. ENT-BAQ-001049-2026.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en barranquilla a los,

20 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA J. MOJICA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 1627-379

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *ADS*